

Bruselas, 15 de junio de 2026
(OR. en)

10638/26

ENT 154
MI 650
COMPET 782
TRANS 426
ENV 749
IND 421
DELECT 101

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 9 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 3144 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 9.6.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para el ensayo del cumplimiento de los límites de emisiones de partículas de los frenos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3144 final.

Adj.: C(2026) 3144 final



Bruselas, 9.6.2026
C(2026) 3144 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 9.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para el ensayo del cumplimiento de los límites de emisiones de partículas de los frenos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento modifica el anexo III del Reglamento (UE) 2024/1257¹ con el fin de tener en cuenta los avances en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y, más concretamente, la elaboración de un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas que contiene disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos ligeros en lo que respecta a la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos. Este nuevo Reglamento n.º 179 de las Naciones Unidas representa una evolución con respecto al anterior Reglamento Técnico Mundial n.º 24 de las Naciones Unidas que refleja los últimos avances en este ámbito y está respaldado por los resultados más recientes producidos por el Programa de Medición de Partículas (PMP) bajo los auspicios del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29) de la CEPE.

En este contexto, es necesario modificar el cuadro 4 del anexo III del Reglamento (UE) 2024/1257, que actualmente hace referencia al Reglamento Técnico Mundial n.º 24 de las Naciones Unidas sobre las emisiones de los frenos de los vehículos de las categorías M₁ y N₁, para que, en su lugar, haga referencia al nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos de los vehículos ligeros con efecto a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento de las Naciones Unidas.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Durante la preparación del presente acto, la Comisión llevó a cabo las consultas pertinentes con las partes interesadas y los Estados miembros en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor celebradas los días 3 de diciembre de 2025 y 25 de marzo de 2026, en las que el proyecto de acto recibió un amplio apoyo. Los representantes de los Estados miembros aprobaron el proyecto de acto durante la reunión del Grupo de Expertos de los Estados miembros sobre vehículos de motor que se celebró el 28 de abril de 2026.

De conformidad con las normas de mejora de la legislación, el acto delegado se publicó en el portal «Díganos lo que piensa» durante un período de cuatro semanas a fin de recabar observaciones, entre el 20 de marzo de 2026 y el 17 de abril de 2026. En total, dieciséis partes interesadas formularon observaciones. La Comisión estudió detenidamente todos los comentarios recibidos y tomó nota de ellos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La base jurídica del presente acto delegado es el artículo 15, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2024/1257.

¹ Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativo a la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías (Euro 7), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión (DO L, 2024/1257, 8.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1257/oj>).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 9.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para el ensayo del cumplimiento de los límites de emisiones de partículas de los frenos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativo a la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías (Euro 7), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión², y en particular su artículo 15, apartado 1, letra e),

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo III del Reglamento (UE) 2024/1257 contiene un cuadro relativo a las condiciones para el ensayo del cumplimiento de los límites de emisiones de partículas de los frenos (cuadro 4). En dicho cuadro, las condiciones de ensayo de los vehículos ligeros exigen actualmente ensayos de conformidad con el Reglamento Técnico Mundial n.º 24 de las Naciones Unidas sobre la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos de los vehículos ligeros³.
- (2) Los últimos avances y desarrollos tecnológicos quedan reflejados en el nuevo Reglamento n.º 179 de las Naciones Unidas sobre la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos de los vehículos ligeros⁴. Se basan en los datos recopilados durante el ensayo de los frenos «Euro 7» e incluyen en particular una mayor armonización y mejora del entorno de ensayo, la medición de alta precisión de PM10, PM2.5 y del número de partículas, el ensayo de nuevas tecnologías como frenos equipados con filtros pasivos o activos de reducción de las emisiones y el cálculo de las emisiones de los frenos para el vehículo entero. Procede, por tanto, modificar el requisito que figura en el cuadro 4 del anexo III del Reglamento (UE) 2024/1257 para sustituir la referencia al Reglamento Técnico Mundial n.º 24 de las Naciones Unidas

² DO L, 2024/1257, 8.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1257/oj>.

³ ECE/TRANS/WP.29/2025/84, <https://unece.org/sites/default/files/2025-06/ECE-TRANS-WP.29-2025-84e.pdf>.

⁴ Reglamento n.º 179 de las Naciones Unidas. Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos ligeros por lo que respecta a la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos [2026/1044] (DO L, 2026/1044, 18.5.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/1044/oj>).

por una referencia al Reglamento n.º 179 de las Naciones Unidas sobre la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos de los vehículos ligeros.

- (3) Teniendo en cuenta que el Reglamento n.º 179 de las Naciones Unidas sobre la medición en laboratorio de las emisiones de los frenos abarca de manera exhaustiva las categorías de vehículos ligeros, el presente Reglamento debe estar en consonancia con él para armonizar eficazmente las normas y aplicarse a los vehículos de las categorías M₁ y N₁, así como a los vehículos Euro 7ext, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1257.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2024/1257 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (UE) 2024/1257 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN